|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| **1.** | **AGUASCALIENTES** | [**Constitución Política del Estado de Aguascalientes**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=RwBpe8rX5ohmRGandsNgnRb1ab73tPlVvSolYxaPtxTGWer+JYBUMo5Iyh4wTj/fhOox1QYKe89Rs58zZTy/mg==) | **Artículo 17.-** […] […]  B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.  La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.  El Instituto Estatal Electoral podrá asumir las atribuciones que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, así como celebrar convenios a fin de que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y de otros aspectos previstos en la ley.  […]  La Ley de la materia determinará la organización del Instituto Estatal Electoral, sus facultades y estructura orgánica, debiendo contar con un órgano auxiliar para la fiscalización de los recursos y programas del citado Instituto, dotado con autonomía técnica y de gestión. El titular de este órgano auxiliar será electo por el Congreso del Estado mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes. La fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos podrá realizarse por dicho órgano en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, acuerdos y convenios que, en su caso, celebre el Instituto Nacional Electoral con el Instituto Estatal Electoral. |
| **2.** | **AGUASCALIENTES** | [**Código Electoral del Estado de Aguascalientes**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU0frIWOqBLBJXdq9iuyiGlec7zSZlTv3ohWdVep0u4jLpA0l/1g7DxTiBxP+E99BAw==) | **Artículo 25.-** Son obligaciones de los partidos políticos en el Estado, además de las establecidas en el artículo 25 de la LGPP, las siguientes:  […]  III. Cuando se deleguen por el INE las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM y en la LGPP, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran  respecto a sus ingresos y egresos;  […]  V. La pérdida de registro y acreditación de la calidad de partido político, no exime a sus dirigentes y responsables del órgano de administración, finanzas o su equivalente, de las obligaciones que se deriven del presente Código y de las responsabilidades relativas al uso de los recursos del financiamiento público otorgado al partido político;  VI. Presentar un informe anual al Consejo que contenga una relación de sus activos y recursos,  y  VII. Las demás que establezca este Código.  […]  **Artículo 35.-** […]  […]  Cuando la función de fiscalización sea delegada al Instituto, a través de la Contraloría Interna,  vigilará que los recursos de los partidos políticos se destinen al financiamiento de las actividades  señaladas en el presente artículo, de existir violaciones dará cuenta al órgano técnico del INE,  para los efectos legales a que haya lugar.  […]  **Artículo 45.-** El Instituto podrá fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, cuando tal atribución le sea delegada por el INE.  El órgano auxiliar para la fiscalización previsto en el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno de  la Constitución, se denominará Contraloría Interna. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | En caso de que sea delegada al Instituto la función de fiscalización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se realizará por conducto de la Contraloría Interna en términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.  El Consejo establecerá en las disposiciones reglamentarias del Instituto, procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización.  […]  **Artículo 46.-** Los partidos políticos y los candidatos independientes fiscalizados, podrán impugnar ante el Tribunal, el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo, para tal efecto deberá:   1. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Contraloría Interna y el informe respectivo; 2. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales, al Periódico Oficial del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación, y 3. Publicar en la página de internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.   **Artículo 47.-** El personal de la Contraloría Interna está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Contralor conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan conforme a este Código.  **Artículo 48.-** Cuando sea delegada al Instituto la facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, el Consejo recibirá del Contralor informes periódicos respecto del avance en las  revisiones y auditorías que se realicen. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | […]  **Artículo 60.-**[…]  […]  Las asociaciones políticas serán fiscalizadas por la Contraloría Interna en términos del presente Código y de las disposiciones que emita el Consejo.  […]  **Artículo 290.-** La Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes: […]  XXVII. En caso que el INE delegue al Instituto la función de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, la Contraloría Interna realizará tal función en términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General, y  […]  **Artículo 291.-** Los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.  […]  **Artículo 293.-** Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría Interna, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, la Contraloría Interna procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.  El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | La Contraloría Interna, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que  dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la  obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.  […]  **Artículo 367.-** Son obligaciones de los candidatos independientes:  […]  II. Ser responsables, junto con el Tesorero, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;  […]  VII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones a que se refiere este Código, así como entregar la documentación que la Contraloría Interna le solicite respecto a sus ingresos y  egresos, lo anterior en el caso que el INE delegue esta función al Instituto;  […]  **Artículo 395.-**[…]  Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes,  deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros  de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de Fiscalización del  INE o en su caso a la Contraloría Interna. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos  que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de  Fiscalización de la Unidad de Fiscalización del INE o en su caso de la Contraloría Interna.  **Artículo 396.-** Los candidatos independientes deberán presentar ante el INE o en su caso, ante  la Contraloría Interna, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier  modalidad de financiamiento para el gasto de campaña, así como su empleo y aplicación,  atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 79 de la LGPP. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | El INE podrá tener acceso a la información de las cuentas, fondos o fideicomisos que estén protegidos por el secreto bancario o fiduciario, así como su manejo.  **Artículo 397.-** En caso de que el INE delegue la facultad de fiscalización al Instituto, la Contraloría Interna fiscalizará el ejercicio de los recursos que los candidatos independientes hayan ejercido durante el periodo de campañas electorales.  […] |
| **3.** | **AGUASCALIENTES** | [**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=QxMukt/ZJuuBLDl52fEGK2KmGaNCP6sbSy4htvd0k7Z2x5q3blBkhMo08AYXQP9HL7qWGKeozf1BdekwqEcs8Q7HNNp6JKTry5b1PyfiEUxK3Z2J89gweKn6Os6fUtwZ) | **Artículo 60.** La Contraloría Interna es un órgano auxiliar de control, el cual se encarga de la fiscalización de los recursos y programas del Instituto.  […]  **Artículo 62.** Además de las facultades establecidas en el Código y en los reglamentos o lineamientos que emita al efecto, a la Contraloría Interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  […]  XIX. Fiscalizar a las Asociaciones Políticas Estatales en términos del Código y de las disposiciones que emita el Consejo;  XX. En caso de ser delegada al Instituto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizar la función de fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos, sus Coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, en términos de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;  XXI. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos de Instituto en los asuntos de su competencia; |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | XXII. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita con motivo de los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;  […]  **Artículo 63.** Las sanciones que la Contraloría Interna imponga se ejecutarán en los términos de la resolución dictada con base en la normatividad de la materia aplicable.  […] |
| **4.** | **AGUASCALIENTES** | [**Reglamento Interior del Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=E1g+GnTpDqE4YUE9Asw1/VAFby5qWUO6nsBV4c4yBNFNvGuP+GHMTwMDJQ6ywiqiYLKqX1+guiZA/ZbkSfdzRQ==) | |